

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que al no obrar en el libro radicator de despachos comisorios fecha de salida del despacho comisorio radicado bajo el numero Nro. 060 del año 2018, folio 32-33, se revisa el expediente físico y se encuentra que, aunque fueron programadas diligencias en el año 2019, febrero y abril del 2020, no obra constancia de aplazamiento ni ejecución a la fecha, por lo que se procede a solicitar al Juzgado comitente información sobre el cumplimiento e indica que no ha sido devuelto. En consecuencia, pasa al despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 28 de octubre de 2021

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto sustanciación civil Nro. 028 Despacho comisorio Nro. Interno 060 Ejecutivo Laboral Radicado Comitente Nro. 631303112001-2013-0006600
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

De acuerdo con la constancia secretarial antecedente y en la medida en que no se encontró prueba de haberse practicado la diligencia, según se dispuso en auto del 11 de marzo de 2020, suscrito por la anterior titular del juzgado, a efectos de auxiliar la comisión proveniente del Juzgado Primero Civil Laboral del Circuito de Calarcá, Quindío, dentro del trámite del proceso Ejecutivo Laboral, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **DISPONE:**

Primero. Fijar el día 12 de noviembre de 2021, a partir de las 8:00 a.m, para llevar a cabo la diligencia de entrega al nuevo secuestre, de los bienes inmuebles urbanos y rurales de propiedad de los Señores JOSE JAIR RAMIREZ LOPEZ Y ANA TERESA RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, que se encuentra embargados y secuestrados, conforme a continuación se relacionan:

1. Los bienes inmuebles distinguidos con número de matrícula inmobiliaria **282-16972**, ubicado en la carrera 5 # 12-14, 12-16, 12-06, 12-08, 12-10 y 12-12, zona urbana del Municipio de Pijao, Quindío, según certificado de matrícula inmobiliaria (fol. 3 – 6 CMI; fol. 07 acta secuestro).
2. El bien inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria **282-39536**, ubicado en la zona rural del Municipio de Pijao, Quindío, denominado Lote La Dorada, según certificado de matrícula inmobiliaria (fol. 27 a 29 CMI, fol. 31 acta secuestro).
3. El bien inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria **282-1988**, ubicado en la zona rural del Municipio de Pijao, Quindío, denominado Lote El Zapote, según certificado de matrícula inmobiliaria (fol. 36 – 40 CMI, 43 acta de secuestro).

4. El bien inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria **282-23130**, ubicado la carrera 5 # 12-04/02 y 5-01/3, en la zona urbana del Municipio de Pijao, Quindío, según certificado de matrícula inmobiliaria (fol. 48 –50 CMI, fol. 53 – 54 acta de secuestro).

Para tal efecto la parte demandante deberá garantizar el desplazamiento de los funcionarios del juzgado y cubrir los gastos que se requieran de manera necesaria para la práctica de la comisión, conforme al numeral 8 del artículo 78 del CGP.

Segundo.- Relevar del cargo a la señora Gloria Inés Hernández Trujillo, conforme al párrafo 2 del artículo 50 del CGP, por cuanto no aparece en la lista de secuestres actual. En consecuencia, se designa secuestre al señor JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, con correo electrónico, jairomelchor1956@hotmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia para el periodo comprendido entre el 01 de abril del 2021 y el 31 de marzo de 2023, conformada mediante la resolución DESAJRR21-205 del 11 de marzo de 2021, a quien se le enviará comunicación a la dirección electrónica y se le indicará la fecha y hora de la diligencia a la cual deberá concurrir. Líbrese la citación respectiva.

De acuerdo con las facultades del comitente, en concordancia con el artículo 364 del CGP, se fijan gastos para la práctica de la diligencia al secuestre en la suma de doscientos mil pesos, a cargo de la parte interesada.

Tercero. Devolver al despacho de origen una vez realizadas las diligencias de la comisión.

NOTIFIQUESE

TIMO LEON VELASCO RUIZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 72, de hoy 29 octubre del 2021 siendo las 7:00 A.M. De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
88055614d1e45b3680662703016227dd9b4f554e7a4eda980bdbd30ddd830d1c

Documento generado en 28/10/2021 12:08:50 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>